



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Ordena Oficiar
Proceso: Ejecutivo a Continuación de Acuerdo Conciliatorio (Terminado)
Ejecutante: Marlon Díaz Marín
Ejecutado: Márquez y Fajardo Promotora Integral de Proyectos S.A.S
Radicado: 63001-31-03-003-2015-00199-00

Septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la actuación surtida al interior de este juicio ejecutivo hoy terminado se aprecia que obran peticiones del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de esta ciudad que no fueron evacuadas en su momento.

En efecto, se aprecia que a través de oficio 3366 del 23-09-2016, proveniente de dicho estrado, obrante a folio 241 del cuaderno físico 02, se decretó, desde este proceso, el embargo de remanentes con destino al expediente 2016-00097.

Previo a dar respuesta sobre la efectividad de la medida, el estrado laboral remitió el oficio 2528 del 26-09-2016 visible a folio 242 del citado cuaderno físico solicitando la identificación de las partes en litigio, petición resuelta por auto del 11-10-2016, pero no se libró la comunicación del caso.

Seguidamente, el juzgado peticionario allegó el oficio 2830 de fecha 01-11-2016 decretando la prelación del crédito, mismo que se resolvió en auto del 08-02-2017 aceptándola, sin que se



librara, en esa oportunidad, el oficio respectivo, lo cual se conjuró en auto del 23-03-2022 y se libró el oficio 0337 del 19-04-2022.

Luego, el Juzgado laboral remitió el oficio 1286 del 16-07-2018 que milita en el folio 609 del cuaderno principal tomo III físico, solicitando indicar el estado de vigencia de la medida cautelar de embargo de remanentes a ellos comunicada a través de oficio 3366 de este despacho, petición que fue resuelta en auto del 24-08-2018 producto del cual se libró el oficio 2477 del 31-08-2018 pero no se radicó ante el despacho peticionario.

Se precisa que en dicha providencia se ordenó comunicar al estrado laboral que la medida de embargo de remanentes se encontraba vigente pero condicionada al cumplimiento de un acuerdo conciliatorio, es decir vigente la cautela, pero el proceso terminado por conciliación.

Posteriormente, se inició proceso ejecutivo a continuación en contra de Márquez y Fajardo Promotora Integral de Proyectos S.A.S, librándose mandamiento ejecutivo el 11-02-2019, para luego, en sentencia del 21-08-2020 no seguir adelante la ejecución, decisión confirmada en sede de apelación por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad.

Así, por auto del 23-03-2022 se acató lo resuelto por el superior y se adoptaron los ordenamientos pertinentes.

Así las cosas, se concluye que la ejecución que en su momento fue promovida en contra de Márquez y Fajardo Promotora Integral de Proyectos S.A.S inicialmente terminó por conciliación, luego iniciada nuevamente por la vía ejecutiva, para finalmente no seguirse adelante con la ejecución.

Así, es de fuerza concluir que la causa ejecutiva no se encuentra vigente, de modo que la cautela de embargo de



remanentes comunicada con destino al expediente 2016-00097 del Juzgado Cuarto Laboral tampoco lo está.

En consecuencia, se ordenará oficiar al despacho laboral que se ha venido relatando enterándolo de lo acontecido.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia indicándole que la medida cautelar de embargo de remanentes que les fuere comunicada a través de oficio 3366 del 23-09-2016 no se encuentra vigente.

Librese comunicación con destino al referido estrado comunicando lo resuelto y acompañando copia de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b821a69e3493c21cb3b9a672c45fe8c7884c9987be89013038032c67108ae578**

Documento generado en 30/09/2022 11:08:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>